

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

ACUERDO PLENARIO

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

EXPEDIENTE:	TEE/JEC/046/2022 Y SU ACUMULADO TEE/JEC/047/2022.
ACTORES:	CAROLINA CANTÚ MORALES Y OTRAS PERSONAS.
AUTORIDAD RESPONSABLE:	H. AYUNTAMIENTO DE TLACOAPA, GUERRERO.
MAGISTRADA PONENTE:	DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.
SECRETARIO INSTRUCTOR:	MTRO. YURI DOROTEO TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a ocho de junio de dos mil veintitrés.

Vistos para acordar sobre el cumplimiento de la resolución de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, emitida por este Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano número **TEE/JEC/046/2022 y su acumulado TEE/JEC/047/2022**, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Del proceso electoral 2021-2024.

1. Jornada Electoral. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección del Ayuntamiento de Tlacoapa, Guerrero.

2. Expedición de Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal. El diez de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Distrital Electoral 26, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, expidió la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal¹ al ciudadano Amado Basurto Gálvez

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/046/2022
Y SU ACUMULADO
TEE/JEC/047/2022

y a la ciudadana Carolina Cantú Morales, como Presidente y Síndica Procuradora del Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero.

3. Expedición de la Constancia de Asignación de Regidurías. El diez de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Distrital Electoral 26, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, expidió la Constancia de Asignación de Regidurías del Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero a las ciudadanas y ciudadano Esperanza Morales Álvarez, Laura Rentería Malagón, Gabriela Castro Rodríguez y Constantino Estrada González.

4. Instalación del Ayuntamiento y toma de protesta. Con fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, se instaló el Ayuntamiento del municipio de Tlacoapa, Guerrero y se tomó protesta a sus integrantes.

II. De los juicios de la ciudadanía.

A. Del Juicio Electoral Ciudadana TEE/JEC/046/2022.

1. Presentación del Juicio Electoral Ciudadano. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, la ciudadana Carolina Cantú Morales, presentó Juicio Electoral Ciudadano en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, en contra de la ilegal retención de sus remuneraciones económicas, respecto a la compensación y aguinaldo correspondiente a los meses de octubre diciembre del año dos mil veintiuno.

2. Recepción del Juicio Electoral Ciudadano en el Tribunal Electoral. Mediante proveído de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, la ciudadana Evelyn Rodríguez Xinol, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, acordó integrar y registrar en el Libro de Gobierno el Juicio Electoral Ciudadano con la clave TEE/JEC/046/2022 y turnarlo bajo el número de oficio PLE-820/2022 a la Ponencia Tercera a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, para la substanciación y consecuente proyecto de resolución.

3. Radicación del expediente. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, la magistrada ponente dio por radicado el expediente TEE/JEC/046/2022, y al advertir que el escrito del medio impugnativo lo interpuso la parte actora directamente ante la oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ordenó remitir dicho expediente a la autoridad señalada como responsable, para efecto de que llevara a cabo el trámite que establece el artículo 23 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

4. Remisión del expediente por la autoridad responsable. Con fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, la autoridad responsable Ayuntamiento del municipio de Tlacoapa, Guerrero, remitió a este Órgano jurisdiccional, el expediente TEE/JEC/046/2022 y su informe circunstanciado, sin llevar a cabo el trámite ordenado en autos, por lo que se determinó, remitir el expediente por segunda ocasión a la autoridad responsable, para efecto de que llevara a cabo el trámite que dispone el artículo 23 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, señalando específicamente etapa por etapa el trámite procedimental, apercibiéndole en caso de incumplimiento.

5. Cumplimiento de trámite. Mediante acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, la magistrada ponente dio por cumplido el trámite establecido en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, reservándose pronunciarse respecto a la admisión del medio Impugnativo hasta su etapa procesal oportuna.

6. Cierre de instrucción. Mediante acuerdo de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, la ponencia instructora admitió a trámite el juicio electoral ciudadano citado al rubro y al no existir actuación pendiente de desahogar, declaró cerrada la instrucción, ordenando formular el proyecto de resolución

para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y el integrante del Pleno del Tribunal.

B. Del Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/047/2022

1. Presentación del Juicio Electoral Ciudadano. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, de manera conjunta, las ciudadanas Esperanza Morales Álvarez, Laura Rentería Malagón, Gabriela Castro Rodríguez y el ciudadano Constantino Estrada González, presentaron Juicio Electoral Ciudadano en contra de la ilegal retención de sus remuneraciones económicas respecto a la compensación y aguinaldo correspondientes a los meses de octubre a diciembre del año dos mil veintiuno, así como la nivelación salarial para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

2. Recepción y turno del Juicio Electoral Ciudadano. Mediante proveído de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, la ciudadana Evelyn Rodríguez Xinol, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, acordó integrar y registrar en el Libro de Gobierno el Juicio Electoral Ciudadano con la clave TEE/JEC/047/2022 y turnarlo bajo el número de oficio PLE-821/2022 a la Ponencia Tercera a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, para la substanciación y consecuente proyecto de resolución.

3. Radicación del expediente. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, la magistrada ponente dio por recibido el expediente TEE/JEC/047/2022 y al advertir que el escrito del medio impugnativo lo interpuso la parte actora directamente ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ordenó remitir dicho expediente a la autoridad responsable, para efecto de que llevara a cabo el trámite que establece el artículo 23 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

4. Remisión del expediente por parte de la autoridad responsable. Con fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, la autoridad responsable

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/046/2022
Y SU ACUMULADO
TEE/JEC/047/2022

ayuntamiento municipal de Tlacoapa, Guerrero, remitió a este órgano jurisdiccional, el expediente TEE/JEC/047/2022 y su informe circunstanciado, sin llevar a cabo el trámite ordenado, por lo que por proveído del dos mismo mes y año, se mandató remitir el expediente por segunda ocasión a la autoridad responsable, para efecto de que llevara a cabo el trámite que dispone el artículo 23 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, señalando específicamente etapa por etapa el trámite procedimental.

5. Cumplimiento de trámite. Mediante acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, la magistrada ponente dio por cumplido el trámite establecido en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, reservándose pronunciarse respecto a la admisión del medio impugnativo hasta su etapa procesal.

6. Cierre de instrucción. Mediante acuerdo de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, la ponencia instructora admitió a trámite el juicio electoral ciudadano citado al rubro y al no existir actuación pendiente de desahogar, declaró cerrada la instrucción, ordenando formular el proyecto de resolución para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y los integrantes del Pleno del Tribunal.

7. Resolución de los Juicios Electorales Ciudadanos acumulados. Con fecha trece de abril de dos mil veintitrés, este Tribunal Electoral dictó sentencia en la que declaró fundados, parcialmente fundados e inoperante, los agravios hechos valer por los accionantes, en consecuencia, condenó al Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoapa, Guerrero, al pago de remuneraciones, compensaciones, aguinaldo y prima vacacional, en favor las ciudadanas Carolina Cantú Morales, Esperanza Morales Álvarez, Laura Rentería Malagón, Gabriela Castro y el ciudadano Constantino Estrada González, Síndica Procuradora, Regidoras y Regidor, del Ayuntamiento Municipal de Tlacoapa, Guerrero, en los términos especificados en el

apartado de efectos establecidos en la parte in fine del considerando SÉPTIMO de la resolución.

8. Informe de la Secretaría de Finanzas. Por proveído de fecha quince de mayo del dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el informe rendido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, relativo a las acciones realizadas por esa Secretaría, en la vigilancia del cumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral.

9. Cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. El veintiuno de mayo de dos mil veintitrés, el cabildo del Ayuntamiento de Tlacoapa, Guerrero, celebró sesión en la que se aprobó el pago de las cantidades descritas en la sentencia de fecha trece de abril de dos mil veintitrés dictada por el Tribunal Electoral, en la cual, además, el actor y las actoras solicitaron que los cheques sean liberados ante el Tribunal Electoral.

10. Recepción de las constancias de cumplimiento de resolución. Por escrito recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, el Ayuntamiento del municipio de Tlacoapa, Guerrero, a través de su Presidente y Tesorero, exhibió copia certificada de del acta de la sesión de cabildo señala en el párrafo anterior; así como los originales de los títulos de crédito (cheques) a favor de las y el accionantes que amparan las cantidades descritas en la sentencia de fecha trece de abril de dos mil veintitrés dictada por este órgano jurisdiccional; ordenándose mediante acuerdo de fecha veintiséis de mayo del año en curso, tenerlos por recibidos y resguardarlos en el archivo de seguridad, y, vista la solicitud realizada, se fijó hora y fecha para que las ciudadanas y ciudadano actores comparezcan para recibir los cheques consignados a su favor.

11. Comparecencia para entrega de cheques. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, comparecieron ante la magistratura ponente,

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/046/2022
Y SU ACUMULADO
TEE/JEC/047/2022

las ciudadanas Carolina Cantú Morales, Esperanza Morales Álvarez, Laura Rentería Malagón, Gabriela Castro y el ciudadano Constantino Estrada González, Síndica Procuradora, Regidoras y Regidor, del Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para a efecto de recibir los cheques consignados a su favor por dicho ayuntamiento, mismos que en ese acto les fueron entregados.

12. Acuerdo que ordena formular proyecto. Mediante acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó emitir el proyecto que conforme a derecho corresponda, para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de el y las integrantes del Pleno del Tribunal, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este órgano jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución de fecha trece de abril de dos mil veintitrés.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99¹ de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O**

¹ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

SEGUNDO. Resolutivos y efectos de la sentencia. El trece de abril de dos mil veintitrés, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el que se determinó declarar **fundados, parcialmente fundados e inoperante**, los agravios hechos valer por los accionantes, por lo que condenó, al Ayuntamiento del municipio de Tlacoapa, Guerrero, el pago de remuneraciones, compensaciones, aguinaldo y prima vacacional, en favor del actor y las actoras, en los términos especificados en el apartado de efectos establecidos en la parte in fine del considerando SÉPTIMO de la resolución, **que son los siguientes:**

Efectos de la resolución.

*Al haberse determinado fundados y parcialmente fundados los agravios que hacen valer las y el impetrantes, al no justificar la autoridad responsable la omisión de pago completo o total por concepto de remuneración (sueldo base), compensación y aguinaldo proporcional, así como la falta de pago de la prima vacacional proporcional correspondiente a los meses de octubre adiciembre de dos mil veintiuno, así como el pago completo o total por concepto de remuneración (sueldo base) y compensación correspondiente a los meses de enero a noviembre de dos mil veintidós, en consecuencia, se ordena al Ayuntamiento de Tlacoapa, Guerrero, a través del Presidente y Tesorero, indistintamente, para que en **el plazo de diez días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente, realice el pago a la parte actora, la cual se desglosa en la siguiente tabla ilustrativa:*

Nombre del integrante delcabildo y cargo	Adeudo remuneración y compensación 2021	Aguinaldo proporcional 2021	Prima vacacional proporcional 2021	Adeudo remuneración y compensación 2022	Total
Cantú Morales Carolina Síndico Procurador	\$ 21,741.28	\$3,392.53	\$620.25	\$ 44,698.26	\$ 70,452.32

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/046/2022 Y SU ACUMULADO TEE/JEC/047/2022

Morales Álvarez Esperanza Regiduría de Educación y Juventud	\$ 16,129.32	\$2,579.90	\$521.89	\$ 46,621.04	\$65,852.15
Rentería Malagón Laura Regiduría de Salud y Asistencia Social	\$ 16,768.32	\$2,579.90	\$521.89	\$ 46,621.04	\$66, 491.15
Castro Rodríguez Gabriela Regiduría Equidad y Género	\$ 16,129.32	\$2,579.90	\$521.89	\$ 46,621.04	\$ 65,852.15
Estrada González Constantino Regiduría de Desarrollo Rural	\$ 16,129.32	\$2,579.90	\$521.89	\$ 46,621.04	\$ 65,852.15

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que ocurra lo ordenado, deberá exhibir ante este órgano jurisdiccional el recibo de pago que acredite su cumplimiento, apercibida que, de no cumplir en la forma ordenada, se procederá en términos de los artículos 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral local, 197 de la Constitución Política local, y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Por otra parte, y toda vez que las sentencias no son de carácter declarativo sino ejecutivo, se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a fin de que, en caso de negativa de la autoridad responsable para dar cumplimiento a la sentencia, se provea en términos de su competencia a fin de realizar el pago a que se ha condenado a la referida autoridad y, a favor de los actores.

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia. Con base en las constancias remitidas por la autoridad responsable Ayuntamiento del municipio de Tlacoapa, Guerrero, a través de su Presidente y Tesorero, este Tribunal Electoral tiene por cumplida la resolución de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, en términos de las siguientes consideraciones:

ACUERDO PLENARIO

**TEE/JEC/046/2022
Y SU ACUMULADO
TEE/JEC/047/2022**

De las constancias remitidas, se advierte que con fecha veintiuno de mayo del presente año, las y los integrantes del cabildo del municipio de Tlacoapa, Guerrero, celebraron sesión de cabildo extraordinario, en la que aprobaron el pago de las cantidades descritas en la sentencia de fecha trece de abril de dos mil veintitrés dictada por este tribunal electoral.

En este sentido, mediante escrito de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés la autoridad responsable Ayuntamiento del municipio de Tlacoapa, Guerrero, a través de su Presidente y Tesorero, informaron acerca de la sesión de cabildo referida en el párrafo anterior, que fue llevada a cabo a efecto de dar cumplimiento a lo mandatado por este órgano jurisdiccional, exhibiendo para tal efecto la copia certificada de la misma y el original de los títulos de crédito (cheques) consignados a favor las actoras y el actor por las cantidades descritas en la sentencia de referencia, solicitando se señalara hora y fecha para que las actoras y el actor comparecieran a recibirlos y se tuviera por cumplida la sentencia.

Es así que, mediante comparecencia de fecha veintinueve de mayo de este año, fueron recibidos por las ciudadanas Carolina Cantú Morales, Esperanza Morales Álvarez, Laura Rentería Malagón, Gabriela Castro y el ciudadano Constantino Estrada González, Síndica Procuradora, Regidoras y Regidor, del Ayuntamiento del municipio de Tlacoapa, Guerrero, los títulos de crédito (cheques) consignados a su nombre, por las cantidades especificadas en la sentencia de referencia, manifestando no reservarse derecho alguno o acción que ejercer con posterioridad, y dándose por satisfechas y satisfecho del pago reclamado en el presente juicio electoral ciudadano, firmando de conformidad para los efectos legales a que haya lugar.

En ese sentido, se advierte del contenido de las constancias remitidas por la autoridad responsable y de la comparecencia antes señalada, que se efectuó el pago a las actoras y el actor de conformidad con lo mandatado por este Tribunal Electoral mediante resolución de fecha trece de abril de

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/046/2022
Y SU ACUMULADO
TEE/JEC/047/2022

dos mil veintitrés.

No es óbice señalar que si bien la autoridad responsable no efectuó el pago correspondiente dentro del plazo que le fue otorgado, las constancias remitidas acreditan el cumplimiento a la resolución, por tanto, se estima cumplida la sentencia, toda vez que la responsable ejecutó las acciones que restituyeron a las enjuiciantes los derechos políticos electorales que demandaron les fueron violentados; no obstante, es pertinente conminar al Presidente y Tesorero del Ayuntamiento de Tlacoapa, Guerrero, a que en lo subsecuente de cumplimiento con oportunidad a la totalidad de los efectos de las sentencias que emita este Órgano Jurisdiccional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por **cumplida la resolución** de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, emitida en el Juicio Electoral Ciudadano número **TEE/JEC/046/2022 y su acumulado TEE/JEC/047/2022.**

SEGUNDO. Glósese copia certificada del presente acuerdo plenario al expediente TEE/JEC/047/2022.

TERCERO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE con el presente acuerdo plenario **personalmente** a la parte actora en el domicilio señalado en autos; por **oficio**, a la autoridad responsable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y, por cédula que se fije en los estrados al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley

ACUERDO PLENARIO

**TEE/JEC/046/2022
Y SU ACUMULADO
TEE/JEC/047/2022**

Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

12

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS